



RAZON DE PUBLICACION EN EL ESTRADO, DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA COLIMA.

En la ciudad de Colima, Col. siendo las 20:35 horas del día 24 de Noviembre del 2023, dentro del plazo establecido en el artículo 45 del Estatuto de Nueva Alianza Colima, se hace constar que se fija en el estrado del inmueble, sede Estatal del Partido, la convocatoria para la sesion del Consejo Estatal, misma que se habrá de celebrarse el proximo 02 de diciembre del 2023.

Lo anterior para conocimiento de sus integrantes y para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

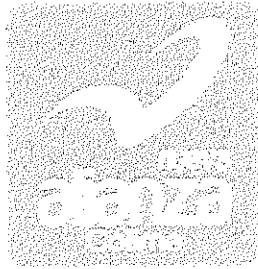
ATENTAMENTE,

Comité de Dirección Estatal



Colima

C. PROFRA. MA. ILIANA ARREOLA OCHOA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL



CONVOCATORIA

QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA COLIMA, A TODOS LOS AFILIADOS, ALIADOS, SIMPATIZANTES E INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE SERÁN POSTULADOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

El Consejo Estatal de Nueva Alianza Colima, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Colima, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, La Ley General de Partidos Políticos, así como en la Ley Electoral del Estado de Colima y con fundamento en el artículo 40º fracción VI Estatuto de Nueva Alianza Colima, emite la presente Convocatoria al tenor de los siguientes:

I. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en Sesión Extraordinaria, formalizó el inicio del Proceso Electoral local Ordinario 2023-2024 de conformidad con lo que establece la Ley Electoral del Estado libre y soberano de Colima.

II. En Sesión Extraordinaria celebrada el 02 de diciembre del año 2023, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Colima, con fundamento en el artículo 40º fracción IV del Estatuto que rige la vida interna de este Partido, aprobó la propuesta de la Presidenta del Comité de Dirección de Nueva Alianza Colima, de la integración de la Comisión Estatal de Elecciones Internas que llevará a cabo la preparación y conducción de los aspectos vinculados con el Proceso Electoral descrito en el párrafo que antecede.

III. En sesión extraordinaria celebrada el 21 de octubre del 2023, la Comisión Estatal de Elecciones Internas de Nueva Alianza Colima, en términos de lo que establece el Reglamento de Elecciones, aprobó la Convocatoria que define el Método de Elección Interna de los candidatos y candidatas a integrar los H. Ayuntamientos del Estado que serán postulados y postuladas por el Partido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

IV. En Sesión Extraordinaria celebrada el 02 de diciembre del año 2023, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Colima, con fundamento en el 40° fracción VI del Estatuto del Partido, aprobó la Convocatoria que define el Método de Elección Interna de los candidatos y las candidatas a integrar los H. Ayuntamientos del Estado, que serán postulados y postuladas por Nueva Alianza Colima en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que fue presentada por la Comisión Estatal de Elecciones Internas.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es el de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.
2. Que entre otros derechos, la Ley Electoral del Estado establece la potestad de los partidos políticos para estructurar y organizar su vida interna y definir los órganos de gobierno que conducen su actuar en la vida democrática de la Entidad. De entre ellos, específicamente el de organizar el proceso interno de elección para postular candidatos y candidatas a los distintos cargos de elección popular, en apego a las leyes y acuerdos de los organismos electorales, que resulten aplicables.
3. Que de conformidad con las norma Estatutaria de Nueva Alianza Colima, la Comisión Estatal de Elecciones Internas de Nueva Alianza Colima, es el Órgano interno de Gobierno Partidista autónomo e independiente, encargado de llevar a cabo la preparación y conducción de todos los aspectos vinculados con la elección de los candidatos y candidatas que serán postulados por Nueva Alianza Colima a los distintos cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en la Entidad.
4. Que el Consejo Estatal de Nueva Alianza Colima en la Entidad, es el órgano de gobierno partidista integrado democráticamente y conforme a las disposiciones estatutarias, facultado para diseñar estrategias políticas, analizar y en su caso, aprobar y publicar la propuesta de Convocatoria que defina el Método de Elección Interna de los candidatos y candidatas que postulara Nueva Alianza Colima, que en términos del Estatuto Partidista, formule la Comisión de Elecciones Internas.
5. Que Nueva Alianza Colima se define como una organización política liberal al servicio de las causas sociales de México, que tiene a la persona y a su vida digna como eje de su acción política, a la educación como motor de transformación social y al progreso como sus principales ideales; que fundamenta su actuar en los valores de libertad, justicia, democracia, legalidad y tolerancia en la convivencia social.
6. Que Nueva Alianza Colima refrenda su vocación institucional, que quedará de manifiesto mediante la postulación de candidatos y candidatas electos democráticamente de conformidad con la norma estatutaria y los principios de equidad, objetividad e imparcialidad. Que su elección se apegará a la legislación y a los criterios que emita la autoridad electoral en materia de equidad y competitividad

de género para que participen en el Proceso Electoral Local 2023-2024 coadyuvando a la renovación pacífica del poder público.

“MÉTODO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA ELECCIÓN INTERNA DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE SERÁN POSTULADAS POR NUEVA ALIANZA COLIMA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2023”

BASES

PRIMERA. DE LAS PARTES DEL PROCESO INTERNO

Para efectos de la presente Convocatoria se entenderá por:

- 1. Comisión Estatal de Elecciones Internas:** Es el Órgano Partidario de carácter permanente, autónomo e independiente que tiene como principal objeto llevar a cabo la preparación y conducción de los trabajos vinculados con la elección de candidatos y candidatas que serán postulados y postuladas por Nueva Alianza Colima en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en forma cierta, objetiva, auténtica, libre y transparente.
- 2. Consejo Estatal:** Es la autoridad máxima de Nueva Alianza Colima la Entidad Federativa entre cada Convención Estatal.
- 3. Comité de Dirección Estatal:** Es el órgano permanente de dirección en la Entidad.
- 4. Fórmula de Aspirantes a precandidato o precandidata:** aspirantes que integran una fórmula y que encontrándose dentro de los supuestos establecidos en la presente Convocatoria, solicite su registro ante la Comisión Estatal de Elecciones Internas de Nueva Alianza Colima, para participar en el proceso de elección interna.
- 5. Fórmula de Precandidatos o Precandidatas:** Los aspirantes a candidatos o candidatas integrantes de una fórmula, a quienes la Comisión Estatal de Elecciones Internas de Nueva Alianza Colima, les haya otorgado tal carácter por haber cumplido en tiempo y forma con los requisitos que establece el presente Método.
- 6. Fórmula de Candidatos o Candidatas:** Los integrantes de una fórmula que resulten electos o electas por el Consejo Estatal de Nueva Alianza Colima en los términos establecidos en el presente.

SEGUNDA. DE LAS ETAPAS DEL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL H. CONGRESO DEL ESTADO

La Comisión de Elecciones Internas, procederá al registro de las fórmulas de aspirantes a candidatos y candidatas, respetando el principio de equidad de género en apego a legislación federal y local, así como a los Criterios que para tales efectos, se emitan.

Los formatos de solicitud de registro como aspirantes por el principio de mayoría relativa, serán expedidos a los interesados en las oficinas de la Comisión Estatal de Elecciones Internas multicitada, en el domicilio referido en líneas anteriores. Al momento de su presentación deberá de adjuntarse a la misma, por cada integrante de la fórmula, la documentación siguiente:

1. Copia del acta de nacimiento, con la que acredite ser ciudadano o ciudadana mexicano o mexicana, o bien documento en el que se acredite ser Mexicano por naturalización.
2. Documento con el que acredite ser originario del Estado o vecindado legalmente en la Entidad, cuando menos 5 años inmediatos anteriores al día de la elección.
3. Copia legible por ambos lados, de la Credencial para Votar con fotografía que se encuentre vigente, expedida por la autoridad electoral.
4. Documento mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que:
 - a) Se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos;
 - b) En caso de resultar electa la fórmula de la que forme parte, se compromete a cumplir, sostener y difundir el Estatuto, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Colima;
 - c) Ha mostrado una conducta pública adecuada y no ha sido condenado por delito intencional del fuero común ni federal o en el desempeño de alguna función pública;
 - d) No se encuentra en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos relativos y en su caso, documentos con los que acredite dar cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados ordenamientos jurídicos.
5. Declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electa la fórmula de la que forme parte en el proceso interno;
6. Currículum Vitae con fotografía infantil reciente.
7. De ser posible, documento con el que se acredite su ocupación.

Además de lo anterior, deberá acreditarse que los y las aspirantes están afiliados o afiliadas al Partido, al menos al momento de la presentación de su solicitud de registro ante la Comisión de Elecciones Internas.

La Comisión Estatal de Elecciones Internas de Nueva Alianza Colima, podrá solicitar constancia de confiabilidad a los aspirantes a precandidatos y precandidatas; a la vez, podrá solicitar a la autoridad competente, la convalidación de las mismas.

De la subsanación de errores, dictaminación y publicación de resultados.

En caso de que un aspirante a precandidato o precandidata integrante de la fórmula correspondiente haya sido omiso en el cumplimiento de algún requisito establecido en el presente Método, será notificado mediante Cédula que se publicará en el Estrado del Comité de Dirección Estatal, para que subsane la observación formulada dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de que sea publicada la notificación correspondiente.

Si los aspirantes a precandidatos o precandidatas no subsanan las observaciones que al efecto se formulen dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, la fórmula de la que formen parte se tendrá por no registrada y la Comisión Estatal de Elecciones Internas procederá a notificar este hecho mediante su publicación en el Estrado del Comité de Dirección Estatal.

La Comisión Estatal de Elecciones Internas de Nueva Alianza Colima, elaborará los Dictámenes de Procedencia que recaigan a las solicitudes de registro formuladas, un día antes del inicio del período de las precampañas según el tipo de elección de que se trate y se publicarán en el estrado del Comité de Dirección Estatal, fundando y motivando las causas de su resolución.

Quedarán exceptuadas de este plazo, los aspirantes que soliciten su registro el último día del período de registro interno y cuyo período de precampaña inicie al día siguiente, en cuyo caso, contarán con el período antes señalado, para subsanar errores y, de ser el caso, se publicará la procedencia de su solicitud de registro, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de que se subsane la observación de la que se tratare.

La publicación tendrá efectos de notificación personal.

QUINTA. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS EN EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN

I. Los y las precandidatos y precandidatas registrados en el proceso de elección interna de fórmula de candidatos y candidatas, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el proceso de elección interna en igualdad de condiciones con los demás precandidatos y precandidatas miembros de las fórmulas registradas, con pleno goce de los derechos constitucionales, legales y estatutarios previstos en el presente Método.
- b) En caso de resultar electos en la Asamblea Electiva del Consejo Estatal de Nueva Alianza Colima, misma que se celebrará el día 13 de ENERO de 2024, ser postulados como candidatos o candidatas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- c) En caso de que los o las aspirantes a candidatos o candidatas consideren en algún momento les fueron violentados sus derechos, podrán acudir mediante el procedimiento estatutario correspondiente ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y solicitar la restitución de los mismos.

II. Son obligaciones de los precandidatos y precandidatas registrados en el proceso interno de elección:

- a) Conducirse de forma respetuosa en la etapa previa y durante el proceso de elección interna ante las instancias partidistas y ante los demás contendientes registrados.
- b) Conducir sus actividades en estricta observancia a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Colima, las Leyes Electorales Federales y Estatales, el Estatuto Partidario y las disposiciones normativas que hayan emitido las autoridades electorales competentes y los Órganos Partidarios facultados para ello.
- c) Acatar todas las resoluciones y mandatos de la autoridad electoral en materia de fiscalización y conducir sus actividades en el período de precampaña, en apego a las disposiciones normativas que establece el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reportando en tiempo y forma según lo requiera la autoridad, tanto los ingresos, como los egresos que por actividades proselitistas se generen, así como respetar el tope de gastos que para el desarrollo de la etapa de precampañas, establezca la autoridad electoral.
- d) Nombrar a una persona autorizada para la recepción, administración y ejercicio de los recursos económicos de la precampaña.
- e) Presentar en tiempo y forma debidos, el informe de gastos de precampaña ante la autoridad Partidaria competente.

SEXTA. DE LOS ACTOS DE PRECAMPAÑA

Queda prohibido realizar actos de precampaña.

Por actos de precampaña se entenderá toda actividad realizada por un precandidato o precandidata o sus simpatizantes, que tenga como finalidad la obtención de elementos de posicionamiento entre los afiliados o entre los Órganos de Gobierno del Partido, que permitan obtener ventaja dentro de la normatividad estatutaria.

Los precandidatos y precandidatas que hayan sido registrados por la Comisión Estatal de Elecciones Internas de Nueva Alianza Colima, podrán realizar actos de proselitismo y posicionamiento interno, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

SÉPTIMA. DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE SERÁN POSTULADOS POR NUEVA ALIANZA COLIMA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

La elección de las fórmulas de los candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas del Congreso del Estado libre y soberano de Colima, por el principio de mayoría relativa para

el período constitucional 2024-2027, será en términos del artículo 18 fracción V del Estatuto, mediante voto directo y secreto de los Consejeros asistentes a la Asamblea Electiva del Consejo Estatal de fecha 17 de febrero del 2024, en el domicilio y hora que señale la Convocatoria que para tal efecto emita el Comité de Dirección Estatal, lo que en apego a la norma estatutaria, se deberá hacer con al menos tres días naturales de antelación. Esta Convocatoria será publicada en el Estrado de las oficinas sede del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Colima, requisitada conforme a las disposiciones estatutarias.

Serán electas las fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas que reúnan el mayor número de votos, de cuantos emitan los Consejeros presentes en la asamblea del Consejo Estatal en términos de lo dispuesto en el Estatuto de Nueva Alianza Colima y de conformidad con el presente instrumento.

I. Del registro e instalación de la Asamblea del Consejo Estatal mediante la cual se elijan a las fórmulas de candidatos y candidatas.

El día de la Asamblea electiva que lleve a cabo el H. Consejo Estatal de Nueva Alianza Colima, se instalará a la entrada del Salón de Sesiones, una Mesa de Registro en la que podrá participar un representante en calidad de observador, de cada una de las fórmulas registradas por la multicitada Comisión de Elecciones Internas.

La Sesión electiva que para tal efecto convoque el Comité de Dirección Estatal, deberá llevarse a cabo en apego a las disposiciones estatutarias y respetando en su desarrollo las formalidades y protocolos Partidistas.

II. De la votación en la Asamblea del Consejo Estatal mediante la cual se elijan a las fórmulas de candidatos y candidatas.

En el desahogo del punto del Orden del Día en el que se lleve a cabo la elección, la recepción y cómputo de votos se sujetará a las siguientes reglas:

1. La Comisión Estatal de Elecciones Internas de Nueva Alianza Colima, supervisará el desarrollo de la votación y dará fe del resultado de la misma
2. La votación se cerrará cuando cada uno de los consejeros presentes haya emitido su voto en los términos del artículo 18 fracción V del Estatuto de Nueva Alianza Colima. El Presidente de la Asamblea se cerciorará de que así lo hayan hecho, preguntando de viva voz a los Consejeros presentes si cada uno de ellos ha emitido su voto.
3. Cerrada la votación, los Escrutadores, ante los observadores designados por los precandidatos y precandidatas y los propios precandidatos y precandidatas que asistan, procederán a realizar en el mismo lugar y de forma pública e inmediata, el escrutinio y cómputo de los votos obtenidos por cada fórmula, comunicándolo a la Mesa Directiva de la Asamblea correspondiente.

NOVENA. DEL PROCEDIMIENTO Y ELECCIÓN

I. Los interesados que aspiren ser precandidatos o precandidatas a Diputados o Diputadas por el principio de Representación Proporcional, deberán presentar la solicitud de registro por fórmula, integrada por propietario o propietaria y suplente del mismo género, ante la Oficialía de Partes de la Comisión Estatal de Elecciones Internas de Nueva Alianza Colima, que se encontrará ubicada en el domicilio señalado anteriormente, durante el período de registro señalado en la BASE CUARTA del presente Método.

Para la integración de las fórmulas y en su momento la lista de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas por el principio de representación Proporcional, la Comisión Estatal de Elecciones Internas vigilará que se acaten los preceptos de equidad de género previstas en la Legislación de la materia.

II. La solicitud de aspirantes a precandidatos y precandidatas que al efecto se presente, deberá cubrir los mismos requisitos que se prevén para aquellas fórmulas que pretendan contender por el principio de mayoría relativa descritos en las anteriores bases del presente Método de Elección Interno. Así mismo, deberán satisfacer todos los requisitos que deben acompañar a la solicitud de registro antes señalada.

III. Todas las Bases previstas en el presente Método, le serán aplicables en todo aquello que sea procedente, a las fórmulas de aspirantes a precandidatos y precandidatas y a los y las candidatos y candidatas por el principio de Representación Proporcional.

IV. En el supuesto de que no se presentaran solicitudes de registro de aspirante alguno o las mismas sean insuficientes para integrar la Lista que será registrada ante la autoridad electoral competente o se actualicen las hipótesis de ausencia definitiva –muerte, incapacidad o renuncia- de alguna o algunas solicitudes de registro de fórmulas de precandidatos y/o precandidatas, el Comité de Dirección Estatal, designará las fórmulas que serán sometidas a la consideración de la Comisión Estatal de Elecciones Internas y posteriormente a la del Consejo Estatal de Nueva Alianza Colima.

V. El Comité de Dirección Estatal, en una amplia consulta con las Comisiones Distritales y, en su caso, con las Comisiones Municipales y recibiendo sus propuestas, elaborará una lista que se conformará a partir de las solicitudes que para el efecto hubiere recibido la Comisión Estatal de Elecciones Internas de fórmulas de aspirantes a candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional y, una vez elaborada, la turnará a la Comisión Estatal de Elecciones Internas, para que ésta determine la posición que ocuparán dichas fórmulas en la lista que será presentada al Consejo Estatal, debiendo cuidar siempre los criterios de equidad y género y todos aquéllos lineamientos que establece la Ley Electoral del Estado, así como los Acuerdos, las Sentencias y Resoluciones que determine la autoridad electoral competente. Así mismo, deberá tener en cuenta el número máximo de fórmulas que puedan contender simultáneamente tanto por el principio de Mayoría Relativa como por el de Representación

Proporcional. La lista de fórmulas de aspirantes a candidatos y candidatas será votada por el Consejo Estatal en los términos de la presente Convocatoria y quienes la integren, deberán cumplir con todos los requisitos que se establecen en la misma.

En el supuesto de que la lista de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas por el principio de Representación Proporcional presentada en primera instancia no fuese aprobada por el Consejo Estatal, la Comisión Estatal de Elecciones Internas, en coordinación con el Comité de Dirección Estatal, procederá al reordenamiento de dicho listado, tomando en cuenta las observaciones que pudiesen proponer los Consejeros Estatales, siempre respetando los criterios de paridad de género y tomando en cuenta las observaciones que pudiesen proponer los Consejeros Estatales.

En el supuesto de que en la votación que se lleve a cabo no tenga un resultado aprobatorio, se realizará una nueva ronda de votación que pudiera incorporar un nuevo ordenamiento de las fórmulas y de persistir la negativa, se realizarán nuevas votaciones sucesivamente hasta que se dé un resultado favorable. De no haber aprobación después de tres rondas de votación, la Comisión Estatal de Elecciones Internas en acuerdo con el Comité de Dirección Estatal, determinará la eventualidad de declarar un receso y en su caso, proceder a una cuarta ronda de votación con una nueva propuesta. Si después de esta última ronda persistiera la negativa, el Comité de Dirección Estatal en su conjunto, tendrá voto de calidad y emitirá su decisión en favor del listado que sea de su aprobación.

DÉCIMA. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS Y LAS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS

Las fórmulas de candidatos y candidatas que resulten electos en términos del presente Método, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Conducirse en todo momento en observancia a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes Electorales Federales y Estatales, en el Estatuto de Nueva Alianza Colima y a lo dispuesto en el presente Método de Elección y en general, a todas las disposiciones reguladoras que emitan las autoridades electorales competentes y los Órganos del Partido;
- b) Abstenerse de realizar actos anticipados de campaña;
- c) Abstenerse de recibir financiamiento de origen diverso al establecido en la legislación aplicable.
- d) Acatar todas las resoluciones y mandatos de la autoridad electoral en materia de fiscalización y conducir sus actividades en el período de campaña, en apego a las disposiciones normativas que establece el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reportando en tiempo y forma según lo requiera la autoridad, tanto los ingresos, como los egresos que por actividades en busca del voto de los ciudadanos se generen, así como respetar el tope de gastos que para el desarrollo de la campañas, establezca la autoridad electoral.